

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220000300
AUTO No. 109

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión de la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovida a través de apoderada judicial por **MANUEL FERNANDO VAN KAN** contra **TERESA LONDOÑO HINESTROZA**, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Aclarar el domicilio y residencia del señor Manuel Fernando Van Kan, toda vez que en el poder se indica que *“es domiciliado y residente de Buenaventura”* y en la demanda se expresa que es Cali
3. Debe allegarse el registro civil de nacimiento de Isabella Fernanda Van Londoño por cuanto el aportado se encuentra ilegible.
4. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).
5. Deben aclararse los hechos y pretensiones, al involucrar tema tocante con asunto ajeno a este proceso, cual es el de alimentos para mayores de edad, por lo que en esos aspectos existe una indebida acumulación de pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. **CANDELARIA MARIA GONZALEZ VIZCAINO** abogada titulada con T. P. No.129.265 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ